

## INFORME DE REPORTE DE AVANCES

**Fecha:** 24 de marzo de 2023

**Nombre de la Sub-actividad:** Reformar el Reglamento de Carrera y Escalafón con las organizaciones

**Entidad Responsable:** Consejo de Educación Superior - CES

### Resumen:

Mediante Resolución RPC-SE-03-No.007-2023, con fecha 9 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, a través de lo cual, se da la potestad a las instituciones de educación superior, para que en ejercicio de su autonomía responsable, puedan establecer requisitos como el dominio de al menos una lengua ancestral para el ingreso y la promoción, además, se le otorga la potestad de otorgar puntuaciones adicionales para los procesos de ingreso o promoción docente. Con esto se da cumplimiento al 100% del acuerdo donde se reconoce las lenguas ancestrales, saberes de pueblos y otros marcos teóricos.

### Antecedentes:

Para dar cumplimiento al acuerdo para la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico del Sistema de Educación Superior, el equipo jurídico del CES presentó una propuesta de texto, la misma que fue revisada con las organizaciones sociales en varios talleres, en las cuales se pudo recabar e incluir las observaciones que realizaron, dando paso a la propuesta final.

### Desarrollo:

Mediante Resolución RPC-SE-03-No.007-2023, con fecha 9 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, remitida por la Comisión Ocasional creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, destacándose los siguientes cambios:

Sustitúyase el artículo 21...

*"...Las universidades y escuelas politécnicas interculturales, además de los requisitos previstos en este artículo, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer como requisito adicional que el postulante acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente..."*

Refórmese el artículo 77...

*"...k) En las universidades y escuelas politécnicas interculturales, para la promoción del personal académico, en ejercicio de su autonomía responsable, se podrá establecer como requisito adicional que el docente acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente..."*

Sustitúyase el artículo 156...

*“...En las instituciones de formación técnica, tecnológica; y, conservatorios superiores de carácter público interculturales, además de los requisitos previstos en este artículo, se podrá establecer como requisito que el postulante acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente...”*

Añádase un inciso final en el artículo 213 con el siguiente texto:

*“...En las instituciones de formación técnica, tecnológica; y, conservatorios superiores de carácter públicos interculturales, para la promoción del personal académico, se podrá establecer como requisito adicional que el docente acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente”*

Añádase un inciso final en el artículo 253 con el siguiente texto:

*“...Las IES particulares interculturales, además de los requisitos previstos en este artículo, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer como requisito que el postulante acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente”*

Añádase una Disposición General Vigésima con el siguiente texto:

*“VIGÉSIMA.- Las Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, en sus procesos de ingreso o promoción, podrán otorgar puntuación adicional por acreditar conocimiento de lenguas ancestrales, saberes de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriano y montubio y otros marcos teóricos relacionados. Las IES determinarán la valoración que se otorgue por el cumplimiento de estos aspectos”.*

#### **Conclusiones:**

Como se evidencia en los artículos mencionados, se da la potestad a las instituciones de educación superior, que, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan requisitos como el dominio de al menos una lengua ancestral, además, se le otorga la potestad de otorgar puntuaciones adicionales para los procesos de ingreso o promoción docente. Con esto se da cumplimiento al 100% del acuerdo donde se reconoce las lenguas ancestrales, saberes de pueblos y otros marcos teóricos relaciones en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

---

**Pablo Beltrán Ayala, PhD**  
**Presidente**  
**Consejo de Educación Superior**